

INFORME SECRETARIAL. 13 de mayo de 2022. Al despacho de la señora juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la providencia:	Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Verbal – Nulidad de Escritura Pública de Partición de Sucesión
Demandante:	Pedro Andrés Aguilera Gómez y otros
Demandado:	Nubia Aguilera Andrade
Asunto:	Inadmite demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00066 00

SE AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín (Meta), por competencia.

En aplicación del artículo 90 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

Primero. - ADECÚESE LA DEMANDA E INTEGRESE en un solo escrito conforme a los poderes, esto es si se pretende demandar la nulidad de la escritura de sucesión notarial por nulidad relativa o absoluta o la petición de herencia, en uno u otro caso deberán encaminarse las pretensiones de la demanda.

Segundo. - ACLARE en la demanda el nombre del causante **VITELMO AGUILERA REY** en gracia de discusión a que el Registro Civil de Defunción aparece con el nombre de **“BITELMO”**, o en su defecto allegue el registro civil de nacimiento del mismo y con notas marginales toda vez que no se allegó.

Tercero. - ACLARE en la demanda si el nombre de la señora **NUBIA AGUILERA ANDRADE** corresponde al de **NUBIA AGUILERA DE REY** como quiera que en el escrito de demanda se relaciona a estas dos personas, sin tener en claro que se trate o no de la misma persona.

Cuarto. - ACLARE en el hecho 4º de la demanda, si el nombre de **ANDRES FELIPE AGUILERA** es el correcto o es otro hijo del fallecido **JOSE VITELMO AGUILERA ANDRADE**.

Quinto. - APORTE con la demanda el Registro Civil de nacimiento del señor **JOSE VITELMO AGUILERA ANDRADE (q.e.p.d.)** toda vez que no se aportaron con la demanda, en aplicación del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, acredite el derecho de petición encaminado a obtener el conocimiento de donde se encuentran el mencionado registro civil, o se efectúe la manifestación del artículo 85 del C.G.P.

Sexto. - ALLEGUE con la demanda copia de la Escritura Pública N° 50 de 18 de febrero de 1996, señalada en el acápite de anexos de la demanda ya que no fue aportada con la misma; y adicione o excluya la declaración extraprocesal aportada bajo el número 282.

Séptimo. - ACLARE en la demanda si los señores **ANDRÉS LEONARDO AGUILERA DÍAZ, JUAN SEBASTIAN AGUILERA DIAZ y CAMILA ANDREA AGUILERA DÍAZ** actúan en representación del señor **JOSE VITELMO AGUILERA ANDRADE (Q.E.P.D.)**

Se reconoce al abogado **JAVIER FELIPE MENDEZ RODRÌGUEZ** como apoderado judicial de los señores **PEDRO AGUILERA GÓMEZ, GILMA AGUILERA DE RONCANCIO, ANDRÉS LEONARDO AGUILERA DÍAZ, JUAN SEBASTIAN AGUILERA DIAZ y CAMILA ANDREA AGUILERA DÍAZ** en los términos y para los efectos conferidos en los memoriales poderes allegados con la demanda.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN - META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 023 Hoy: 27 de mayo de 2022

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria